

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Dictando normas para la preparación del proyecto de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1946

Ilmo. Sr.: Para que el proyecto de Presupuestos generales del Estado correspondientes al año 1946 pueda presentarse a estudio y deliberación de las Cortes en fecha próxima y redactado en forma que permita continuar la obra de normalización económica en curso, se ha estimado conveniente, al igual que se ha hecho en años anteriores, señalar unas normas de carácter general para que sean observadas en la preparación de los anteproyectos parciales que habrán de formular los diferentes Departamentos;

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero. La preparación del proyecto de Presupuestos generales

del Estado para el ejercicio económico de 1946 se ajustará exactamente a los preceptos contenidos en la presente Orden.

Segundo. La estructura del Presupuesto general ordinario conservará la misma distribución por capítulos, artículos, grupos y conceptos que viene teniendo desde 1934, y los conceptos se numerarán correlativamente dentro de cada grupo, a fin de facilitar todo lo posible las operaciones que su ejecución exige.

En la expresión de los conceptos se empleará la mayor concisión y claridad posible, evitando el uso de la locución *etcétera* y otras indeterminadas o ambiguas que consientan realizar gastos que no se reflejan exactamente a los comprendidos en el capítulo y artículo en que cada partida figure.

Igualmente cuidarán los diferentes Departamentos de no consignar en más de un concepto de sus Presupuestos dotaciones destinadas a un mismo gasto, y de realizar un reajuste que impida, como en algunos casos se observa ocurre en el del actual ejercicio, la inclusión en un capítulo o artículo determinado de dotaciones que, por su in-

dole, deban figurar, en otro distinto, conforme a la nomenclatura indicada en el primer párrafo de este número.

Tercero. La totalidad de los gastos proyectados no podrá exceder en ningún caso a la suma de los diversos créditos autorizados para el año 1945, adicionada por el importe que represente la ejecución de lo dispuesto en leyes aprobadas durante 1945, conforme a lo previsto en el número 7.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1943.

A estos efectos se tendrá por reproducido, siendo de aplicación al Presupuesto del próximo ejercicio, lo dispuesto en aquella Orden.

Los ingresos necesarios para hacer frente a la suma de los gastos presupuestados, se obtendrán precisamente entre las contribuciones, impuestos y demás recursos establecidos, sin incluir el producto de emisiones de Deuda pública.

Cuarto. Con independencia del Presupuesto ordinario a que se viene aludiendo, los Departamentos ministeriales que, teniendo actualmente dotaciones en el Presupuesto extraordinario, hayan de seguir realizando gastos de primer

establecimiento o de carácter reproductivo, que excedan considerablemente en su cuantía del gasto normal atribuible a las construcciones y adquisiciones permanentes, o que sean de excepcional repetición, podrán formular también anteproyectos de Presupuesto extraordinario.

La cuantía de este presupuesto no podrá ser superior a la quinta parte de la fijada para el Presupuesto general ordinario y los créditos en él consignados podrán cubrirse con los ingresos sobrantes del Presupuesto ordinario o con emisiones de Deuda pública.

Quinto. Antes de proceder a la redacción de los anteproyectos expresados, cada Ministerio realizará una revisión de los créditos comprendidos en los Presupuestos actuales, a fin de reducir para el próximo aquellos que, conforme a los resultados del ejercicio anterior y a la marcha del vigente, se estimen excesivos o susceptibles de eliminación.

Los créditos actualmente incluidos con el carácter de subvención en los artículos expresamente destinado a éstas, pero que por estar atribuidos a servicios estatales no deben ostentar tal carácter, se distribuirán e incluirán en el anteproyecto convenientemente reseñados en los capítulos y artículos que a cada gasto asigna la nomenclatura actual del Presupuesto.

En cuanto a nuevos gastos a incluir por servicios creados durante la vigencia del actual Presupuesto, se procurará que la estimación de sus necesidades se realice con la máxima austeridad.

Sexto. Los anteproyectos de cada Presupuesto deberán remitirse por los distintos Ministerios a éste de Hacienda, en ejemplares duplicados, antes del día 15 de octubre de 1945, entendiéndose que, cuando en dicha fecha hayan sido remitidos, se considerarán como anteproyectos del Departamento que en tales condiciones se encuentre los Presupuestos aprobados a favor del mismo para 1945, con deducción de las dotaciones que en aquéllos figuren para gastos a realizar por una sola vez.

Los referidos anteproyectos constarán de dos partes: resumen o estado letra A y pormenor, acompa-

ñándose a ellos un estado numérico de diferencias que contendrá, por columnas, la expresión del capítulo, artículo, grupo y concepto, la cifra anual asignada a cada uno de ellos en el Presupuesto de 1945 y las diferencias en más o en menos que con relación a éstos impliquen los créditos del anteproyecto.

Formando parte de este estado, o con independencia del mismo, se remitirá también una Memoria en la que, con el mismo orden con que aparezcan los créditos, se expliquen las diferencias en aumento o baja que acuse el aludido estado de diferencias.

Séptimo. A los anteproyectos de Presupuestos podrán acompañarse también propuestas de articulado a incluir en la Ley de aprobación de los mismos, siempre que su texto comprenda exclusivamente las normas que se estimen indispensables para la administración de los créditos a que se refieran y sin que, en ningún caso, contengan modificaciones de otras Leyes o de preceptos de carácter general en vigor.

Octavo. Los Presupuestos de ingresos y gastos de los Organismos autónomos a que se refieren las Leyes de 5 de noviembre de 1940 y 13 de marzo de 1943, se tramitarán y aprobarán en la forma establecida en las disposiciones por que, respectivamente se riján, formándose con ellos un apéndice o adición de los generales del Estado.

Noveno. Se considerarán nulos de pleno derecho los actos que, a partir de 1 de enero de 1946, realicen los organismos expresados en el número anterior cuyos Presupuestos no figuren insertos en el apéndice a que el mismo alude. Los gestores administrativos, representantes funcionarios de estos organismos que exijan o perciban alguna exacción no autorizada en los Presupuestos aprobados, incurrirán en la responsabilidad que establece el artículo 224 del Código Penal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 13 de marzo de 1943.

Los proyectos de Presupuestos de los organismos autónomos deberán remitirse a la Intervención General de la Administración del Estado en unión de la Memoria y avance de liquidación del ejercicio en curso, como inexcusablemente está or-

denado, antes del día 15 de noviembre próximo.

Décimo. En los Presupuestos a que se refieren los dos números precedentes no podrán incluirse aumentos de personal o variaciones que mejoren la dotación del existente si previamente no ha sido aprobado el aumento o mejora por el Consejo de Ministros, a propuesta del titular del Ministerio de que el organismo dependa y con el informe del de Hacienda.

Undécimo. En los presupuestos no se podrán crear tributos, exacciones, tasas, derechos, arbitrios u otros gravámenes, ampliar la base de los existentes ni aumentar sus tarifas, lo que sólo podrá imponerse mediante Ley especial aprobada por las Cortes.

Duodécimo. Las Diputaciones y Ayuntamientos aprobarán sus Presupuestos para el año 1946 conforme a las disposiciones en vigor, pero con estricta observancia de las siguientes limitaciones:

a) No podrán establecer exacciones, derechos, tasas o gravámenes de ninguna clase que no estén autorizados en la Ley de Bases de Régimen Local o en otras disposiciones vigentes que regulen las Haciendas provinciales y municipales.

El Ministerio de Hacienda vigilará por medio de sus Delegaciones en las provincias para que las Corporaciones locales y provinciales no establezcan gravámenes por aplicación extensiva de autorizaciones legales de carácter general, ni eleven las cuotas y tarifas en forma superior a la permitida por las Leyes vigentes.

b) No podrán acordar ningún Presupuesto extraordinario sin que haya sido aprobado por el Ministerio de la Gobernación, previo informe favorable del de Hacienda o por el Consejo de Ministros en caso de discrepancia entre ambos Ministerios.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de 1945.
J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del "B. O. del E." núm. 260, de fecha 17-9-45).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.823

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIAPadrón municipal de habitantes
CIRCULAR

Para cumplimiento de la base 8.^a de la Ley de Bases de Régimen Local, y por haberlo dispuesto así el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, deberán proceder todos los señores Alcaldes de la provincia, como servicio preferente, a poner al día el padrón de habitantes de su Municipio, efectuando las anotaciones precisas para que las altas y bajas producidas desde la última rectificación consten con precisión, permitiendo en momento oportuno tomar de tal documentación los datos necesarios.

Del cumplimiento de esta orden se me dará cuenta inmediata, bajo el apercibimiento de que sancionaré cualquier negligencia.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1945.

*El Gobernador civil.***Eduardo Baeza Alegría**

Núm. 3. 799

Servicio Provincial
de Ganadería

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela en el ganado ovino del término municipal de Tauste, que fué declarada oficialmente con fecha 28 de julio próximo pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1945.

*El Gobernador civil.***Eduardo Baeza Alegría**

* * *

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de sarna sarcóptica en el ganado caprino del término municipal de Caspe, que fué declarada oficialmente con fecha 20 de junio del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1945.

*El Gobernador civil.***Eduardo Baeza Alegría**

SECCION QUINTA

Núm. 3.800

Admón. Principal
de Correos
de Zaragoza

ANUNCIO

Debiendo celebrarse subasta pública para contratar, con carácter urgente, el servicio de la conducción del correo entre la Oficina del Ramo de Riela y la estación férrea de dicho punto, en carruaje de tracción de sangre, bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en esta Administración Principal de Correos de Zaragoza y en la de Riela, se advierte al público que se admitirán proposiciones que se presenten extendidas en papel de 6.^a clase (450 pesetas), previo cumplimiento de lo preceptuado en el vigente Reglamento para el régimen y servicio de Correos con las modificaciones establecidas por R. D. de 21 de marzo de 1907 y la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 1.^o de febrero de 1941.

El plazo de admisión de proposiciones terminará a las diecisiete horas del día 8 de octubre próximo inclusive, y la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración Principal de Correos de Zaragoza, ante el Jefe de la misma, a las once horas del día 13 del mismo mes de octubre.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1945.—El Administrador principal, F. Arregui.

Modelo de proposición

D. F. de T , natural de , vecino de , se obliga a desempeñar la conducción diaria de la correspondencia, cuantas veces sea necesario, entre la Oficina del Ramo de Riela y la estación del ferrocarril de dicho punto por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones establecidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, se acompaña a ella por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de ochocientas pesetas.

(Fecha y firma).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1945, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas cobratorias de rústica y pecuaria

3.803.—Castejón de las Armas

Padrón de vehículos con motor mecánico

3.793.—La Almunia de Doña Godina

3.802.—Leciñena

Presupuesto municipal ordinario

3.781.—Morata de Jalón

Proyecto de modificaciones al presupuesto ordinario

3.802.—Leciñena

Repartimiento general de utilidades

3.805.—Sástago

3.813.—Morata de Jiloca (Año 1944)

Reparto de rústica y pecuaria

3.804.—Malón

* * *

Núm. 3.806

RICLA

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 16 del actual el arriendo en pública subasta de los aprovechamientos de pastos por el año forestal del monte denominado "Soto o Prado Jalón", con arreglo al pliego de condiciones que se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, se hace público a fin de que durante el plazo de cinco días pueda ser examinado y oír reclamaciones, transcurridos los cuales no se admitirá ninguna.

A la vez, y sin perjuicio de las reclamaciones que puedan producirse y de la resolución procedente en su caso, se anuncia la subasta pública del monte citado anteriormente, que tendrá lugar al siguiente de aquel en que hayan transcurrido veinte días a contar del siguiente del en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia de un miembro de la Corporación, bajo el tipo en alza de 3.215 pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de mani-

fiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El depósito provisional que habrán de constituir los licitadores es del 5 por 100 del importe de tasación, que asciende a 160'75 pesetas. El bastanteo de poderés, en su caso, podrá hacerse ante cualquier Letrado en ejercicio dentro de la provincia.

Dicho depósito se hará en la forma prevista en el artículo 12 del Reglamento de 2 de julio de 1924 y las licitaciones se presentarán bajo pliego cerrado durante la primera media hora siguiente al comienzo de la licitación en el modelo de proposición inserto al pie, acompañándose la cédula personal y el resguardo de haber hecho el depósito del 5 por 100 del tipo de tasación.

Ricla, 18 de septiembre de 1945.
El Alcalde, Nicolás Mosteo.

Modelo de proposición que se cita

D., de años, de estado, profesión, vecino de, domiciliado en, bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir para la subasta de aprovechamiento de pastos del monte denominado "Soto o Prado Jalón", lo acepta y se compromete a verificarlo con arreglo a las condiciones fijadas en el mismo, ofreciendo por ello la cantidad de (en letra)..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.795

GISBERT ORTEGO (María), de 28 años, soltera, hija de Tomás y Ezequiel, natural y vecina de Sabadell, cuyo

actual paradero se ignora, procesada en causa núm. 74-1945 sobre infracción Leyes de abastos, seguida en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza, comparecerá ante el mismo en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, con objeto de notificarle el procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión.

Núm. 3.797

LAFUENTE (José), cuyo segundo apellido se ignora, de 16 años, natural de Madrid, pastor y cuyo actual paradero se desconoce comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 56) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el núm. 201 de 1945 contra el mismo, sobre hurto.

JUZGADOS MILITARES

Núm. 3.811

4.ª REGIÓN AEREA - PIRINEOS

MOSTANI FARRE (José-Antonio), hijo de Ricardo y de Amparo, natural de Torrefarrera, provincia de Lérida, de estado soltero, profesión escribiente, de 22 años de edad, de 1'70 metros de estatura, pelo rubio, ojos azules, barba poca, color pálido, domiciliado últimamente en la calle Santiago, núm. 22, 2.ª, de Zaragoza, encartado por la falta grave de primera deserción simple, comparecerá en el término de quince días ante D. Dámaso Borque Castejón, Comandante de Tropas de Aviación, Juez instructor del Juzgado Permanente número 1 de la 4.ª Región Aérea (sito en la Avenida de Calvo Sotelo, núm. 4, pral, Zaragoza), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes si no lo verificara en el plazo señalado, y rogando a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de este individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Zaragoza, ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Comandante Juez instructor, Dámaso Borque.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.809

DAROCA

D. José Bermúdez Acero, Juez de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que por auto de 14 de febrero último dejó sin efecto la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza el procesamiento decretado en el sumario núm. 1 de 1942, sobre robo, contra Juan-Antonio González Cortés, Antonio Fernández Ortiz, Manuel Fernández Fernández, Braulio Gómez del Vals, Felipe Alarcón Flores y Felipe Fernández Fernández, y anteriormente se dejó sin efecto el procesamiento de Braulio Gómez Fernández por este Juz-

gado, por lo que se dejan sin efecto las requisitorias que para la busca de los citados se habían publicado en los periódicos oficiales.

Daroca, catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Bermúdez Acero.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 3.810

DAROCA

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de primera instancia e instrucción de Daroca en carta-orden de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza, se anuncia la vacante de la plaza de Juez municipal de Villafeliche, por renuncia del que la desempeñaba. Los que aspiren a la misma pueden solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza, presentando las instancias, con los documentos que justifiquen los méritos que aleguen, dentro del plazo de treinta días, en la Secretaría judicial del autorizante.

Daroca, diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.824

«La Harinera de Binéfar», S. A.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 de los Estatutos sociales, se convoca a junta general ordinaria de accionistas correspondiente al ejercicio 1944-1945, que deberá reunirse el día 10 de octubre próximo en el domicilio social, fábrica de harinas en Binéfar (Huesca), a las doce horas de dicho día en primera convocatoria, y una hora más tarde en segunda convocatoria.

En dicha reunión se dará cuenta de la memoria, balance y cuentas del ejercicio 1944-1945, y de la renovación del Consejo de Administración de la Sociedad.

Según el artículo 18 de los Estatutos citados, se requiere, para tomar parte en esta Junta, poseer o representar, por lo menos, diez acciones, las que deberán depositarse en la Caja de la Sociedad directamente, o mediante resguardo de depósito en un Banco nacional, con cuatro días de antelación a la fecha antes consignada.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1945.
El Secretario del Consejo, Teodoro Sardá Miret.

TIP. HOGAR PIGNATELLI